



Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340050301**

Fecha: **17-02-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor:
OSCAR ORDOÑEZ SALAZAR
Coordinador Operativo de Peajes – CNEG
KM. 35 Vía Neiva - Girardot
Aipe - Huila

ASUNTO: Transporte – Resolución No 4596 de 2.007.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321005881-2 de fecha 4 de febrero de 2.010 y recibida en esta oficina asesora el día 9 de febrero de la presente anualidad, mediante la cual consulta respecto a la Resolución No 4596 de 2.007, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta asesoría jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución No 4596 del 31 de octubre de 2.007, "Por la cual se establecen condiciones específicas para el cobro de tarifas de peaje para vehículos de carga con tecnología de eje retráctil", establece en su artículo 1º lo siguiente:

ARTICULO 1º - En todas las vías nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, y las Concesionadas a cargo del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, los vehículos de carga que circulen vacíos manteniendo el eje retráctil levantado y sin contacto con la capa de rodadura, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo cuya configuración corresponda al número de ejes que se encuentran en contacto con la infraestructura vial.

De acuerdo con la disposición enunciada, se tiene que los vehículos que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de

Handwritten mark



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340050301**



Fecha: **17-02-2010**

Concesiones - INCO, o del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, deben pagar la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo de acuerdo al número de ejes. Sin embargo cuando éstos vehículos de carga circulan vacíos, solamente deben pagar el peaje correspondiente a la categoría cuya configuración del número de ejes se encuentren en contacto con la infraestructura, de tal manera que si el automotor transporta carga necesariamente debe cancelar el valor total del peaje de acuerdo al número de ejes, dicha verificación la puede establecer o verificar un agente de tránsito de la policía de carreteras (Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional).

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)